

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N°21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N°1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Insular; en el D.S N°81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga la Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°657, de 2020, que Prorroga Declaración de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°169, de 2022, que Prorroga Declaración de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N°21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante la Resolución Exenta N°1.554, de 2021, de este órgano de la Administración del Estado, y en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en el artículo 45, de la Ley N°21.070, se inició procedimiento sancionatorio administrativo, bajo el Rol N°64-2021, mediante el cual se encausó el proceso en cuestión en contra de doña [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] de nacionalidad chilena, domiciliada en [REDACTED] por las presuntas infracciones consagradas en el **artículo 34, literal c), y artículo 35, letra c), de la Ley N°21.070.**

2°.- Que, la posible infracción por la cual ha sido iniciado este procedimiento administrativo sancionatorio es la contemplada en el literal c), del artículo 34, de la Ley Especial, esto es: *"Incurrir en infracciones menos graves: c) Quienes no cumplan oportunamente con la obligación de informar contenida en el artículo 9".*

A su turno, el literal c), del artículo 35, de la Ley Especial, señala que: *"Incurrir en infracciones graves: c), Las personas que, habiendo, perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d) g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso".*

3°.- Lo anterior ha tenido como origen, información recibida de parte la Oficina Provincial de la Dirección del Trabajo de Isla de Pascua, sobre el término laboral por renuncia voluntaria de la referida de autos, suscrita el 05 de marzo del 2019, respecto de su empleadora, doña [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED] de nacionalidad chilena.

4°.- Que, con fecha 24 de noviembre de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48, numerando 3°, de la Ley N°21.070, y según consta, a fojas 22 del expediente, se sirvió notificar a la presunta infractora, entregándosele copia de la Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] de este órgano de la Administración del Estado, instrumento jurídico por medio del cual se le concedió el plazo de diez (10) días corridos para presentar sus descargos acompañar los medios de prueba de que dispusiere y, finalmente, fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua, con ocasión de la imputación de haber incurrido en lo dispuesto en el artículo 34, letra c) y el artículo 35, letra c), ambos de la Ley N°21.070, todo bajo el apercibimiento del artículo 48, numerando 5, de la Ley N°21.070.

5°.- Que, la referida se sirvió cumplir con presentar sus descargos en fecha 01 de diciembre de 2021, cumpliendo con el apercibimiento del artículo 48, número 5, de la Ley N°21.070, fijando domicilio en Matamea S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso y estableciendo como medio de notificación el correo electrónico: [REDACTED]

6°.- Que, el escrito de descargos señala que, encontrándose en tiempo y forma, viene en formularlo que sigue respecto de las imputaciones administrativas que se le han efectuado con ocasión del expediente Rol N°64-2021, a saber:

a) Que estuvo, prestando servicios bajo subordinación y dependencia a doña [REDACTED], Cedula de Identidad N° [REDACTED] con contrato de trabajo indefinido desde el 03 de septiembre de 2018,

hasta el 25 de febrero del 2019, suscribiéndose finiquito ante la Inspección del Trabajo, no dando aviso oportunamente de esta situación y su posterior cambio de trabajo.

b) Que, suscribió contrato de trabajo indefinido con don ██████████ Cédula de Identidad N° ██████████ desde el 27 de febrero del año 2019 hasta el día 30 de agosto del 2020, fecha en la cual indica que se hace insostenible la fuente laboral debido a los embates de la pandemia.

c) Que, para mantener su continuidad laboral y poder subsistir en el Territorio Especial en el pleno desarrollo de la pandemia, comenzó a trabajar con doña ██████████, Cédula de Identidad N° ██████████ precisándose que en fecha el 13 de septiembre del 2020, no quiso formalizar el vínculo laboral, manteniéndose en la informalidad, ante lo cual solo se emitieron boletas de honorarios, dándose por finalizada la relación laboral el día 24 de abril del 2021.

Indica que esta era su única fuente laboral en ese momento y debido a que hasta esa fecha Isla de Pascua llevaba cerrada más de seis meses, para poder subsistir debió aceptar los abusos e ilegalidades de la empleadora sin objeción.

d) Que, dada las recurrente hospitalizaciones de su hijo, siendo ella la única red de apoyo de éste, no podía seguir desgastando sus escasas energía con su empleadora, a saber, doña ██████████, de modo que cuando se le presenta la oportunidad de cambiar de trabajó, comienza a trabajar con don ██████████ Cédula de Identidad N° ██████████ en la cafetería ██████████, ello desde el día 01 de junio del 2021, quien le realiza contrato de trabajo indefinido.

e) Finalmente, señala que la continuidad está acreditada y que su única falta cometida es no haber informado oportunamente de los cambios de empleador.

7°.- Que, se acompañaron al escrito de descargo los siguientes documentos:

a) Copia de ticket aéreo N° ██████████ de ██████████ de fecha 05 de marzo 2016.

b) Copia de fiscalización de PDI, Sección Migraciones y Policía Internacional Isla de Pascua, de fecha 07 de febrero 2020 y 22 de septiembre 2021.

c) Certificado de fecha 08 de octubre del 2021, emitido por la Psicóloga, doña ██████████, del programa de Salud mental del Hospital Hanga Roa

d) Copia de contrato de arrendamiento, de fecha 09 de marzo de 2017 entre doña ██████████ y don ██████████

e) Contrato de trabajo, de fecha 03 de septiembre 2018, entre doña ██████████ en calidad e trabajadora y doña ██████████, que da cuenta de la existencia de una relación laboral, entre 01 de agosto del 2018, hasta 28 de febrero del 2019

f) Finiquito de la relación laboral mencionada recientemente, de fecha 05 de marzo del 2019,

g) Copia de carta de renuncia del mes de febrero del año 2019, con timbre de fecha 25 de febrero del 2019, con timbre de la Inspección Provincial del Trabajo de Isla de Pascua.

h) Contrato de trabajo indefinido entre la interesada de autos y don ██████████ de fecha 27 de febrero del 2019.

i) Certificado de Cotizaciones Previsionales Acreditadas en la Cuenta Individual por Cesantía, de la interesada de autos, documento de fecha 23 de marzo del 2021, que da cuenta de cotizaciones de Enero-Agosto del 2020 del empleador don ██████████

j) Finiquito de Trabajo entre la interesada de autos y don ██████████ en su calidad de empleador, de fecha 01 de Septiembre del 2020, con timbre de la misma fecha de la dirección del Trabajo. Documento que da cuenta de la relación laboral de los comparecientes, entre 01 de marzo del 2019, hasta el 30 de agosto del 2020.

k) Certificado de cotizaciones de doña ██████████, que da cuenta del pago de las cotizaciones previsionales del empleador, don ██████████ emitido con fecha 31 de agosto de 2020. Que da fe de los pagos realizados entre febrero de 2019 y Julio de 2020.

l) Certificado de Cotizaciones de doña ██████████, que da cuenta de pago de las cotizaciones previsionales de la empleadora, doña ██████████ de fecha 04 de marzo de 2019, documentos que da cuenta de los pagos realizados entre agosto del año 2018 y febrero del año 2019.

m) Certificado de cotizaciones de doña ██████████, que da cuenta de pago de las cotización previsional del empleador, don ██████████ de fecha 08 de noviembre de 2021, documentos que da cuenta de los pagos realizados entre los meses de junio y octubre del año 2021.

n) Certificado de Beneficios de Ley de Protección al Empleado de fecha 01 de septiembre del 2020, donde se da cuenta del inicio del pacto entre empleador don ██████████ con fecha de solicitud 19 de abril de 2020, emitido y firmado por la ██████████ Sucursal de Isla de Pascua.

ñ) Solicitud al Seguro de Cesantía Ley N°21.263, de fecha 24 de septiembre de 2020.

o) Constancia interpuesta ante Inspección Provincial del Trabajo, Unidad de Atención Usuario Rapa Nui, con fecha 12 de abril del 2021, en el cual se deja constancia por doña [REDACTED] de que prestó servicios para con doña [REDACTED] y de las irregularidades laborales dadas en esa relación consensual.

p) Boleta de Honorarios Electrónica N° [REDACTED] de doña [REDACTED], emitida por la plataforma del S.I.I., con fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] a doña [REDACTED] por trabajo de cajera los días [REDACTED] de marzo del 2021.

q) Boleta de Honorarios Electrónica N° [REDACTED] de doña [REDACTED], emitida por la plataforma del S.I.I., con fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] a doña [REDACTED], por trabajo de cajera reponedora, entre los días 5 al 10 de abril del 2021.

r) Boleta de Honorarios Electrónica N° [REDACTED] de doña [REDACTED], emitida por la plataforma del S.I.I., con fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] a doña [REDACTED], por trabajo de cajera reponedora, entre los días 12 al 17 de abril del 2021.

s) Boleta de prestación de Servicios N° [REDACTED] emitidas por doña [REDACTED] al cliente doña [REDACTED] en el mes de abril de 2021.

t) Contrato de trabajo de fecha 01 de junio del 2021, entre doña [REDACTED] y don [REDACTED]

8°.- Que, se solicitó al Área de Regularización y Residencia de esta Delegación, atenta la información que obra ante el Sistema Rapa Nui del cual es administrador este mismo órgano de la Administración del Estado, si existen antecedentes relativos a solicitudes de habilitación y el estado actual de estas, respecto de la posible infractora de autos, doña [REDACTED], ya singularizado, indicándose que la citada a la fecha cuenta en la ficha de personas con cuatro Resoluciones Exentas propias de la Ley N°21.070.

1) Resolución Exenta N°2.198, del 2018, que reconoce la calidad habilitante a la cual se refiere el artículo 6, letra g), de la Ley N°21.070, en virtud del fundamento fáctico acompañado en esa oportunidad consistente en el contrato de trabajo indefinido, de fecha 03 de septiembre de 2018, con doña [REDACTED]

2) Resolución Exenta N° [REDACTED] del [REDACTED] que declara la pérdida de causal habilitante que señala y precisa la extinción de la Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] de este origen.

3) Resolución Exenta N° [REDACTED] del [REDACTED] que rechaza el requerimiento de habilitación por incumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°21.070.

4) Resolución Exenta N° [REDACTED] del [REDACTED] que rechaza el requerimiento de habilitación por incumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°21.070.

9°.- Que, en virtud del principio de economía procedimental que rige a las entidades públicas contenido en el artículo 9, y el principio de no formalización fijado en el artículo 13, ambos de la Ley N°19.880, que inviste los procedimientos administrativos, el encargado de gestión y control solicitó a la Policía de Investigaciones de Chile, los movimientos migratorios que registra doña [REDACTED], en el Sistema de Control de Acceso a Isla de Pascua "CAI - Rapa Nui.

10°.- La Oficina de Análisis Criminal de la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto (OFANPREPIA), perteneciente a la Policía de Investigaciones de Chile, siendo el día 13 de septiembre de 2022, informó que la persona requerida registra en el Sistema de Control de Acceso a Isla de Pascua "CAI - Rapa Nui" dos movimientos migratorios, específicamente:

a) Una **ENTRADA** al Territorio Especial de Isla de Pascua, ocurrida el día 11 de noviembre del 2019, por vía aérea, en el Vuelo LA [REDACTED] en calidad de Residente ,y

b) Un registro de **SALIDA** de Isla de Pascua, vía aérea, mediante el vuelo LA [REDACTED] del [REDACTED] de [REDACTED] del año [REDACTED]

Que lo señalado anteriormente se trata de una responsabilidad de la Policía de Investigaciones de Chile que se desprende de lo dispuesto en el artículo 23 ,letras a) y b), de la Ley N°21.070.

11° -. Que, al apreciar la prueba que consta en autos, de acuerdo a las reglas de la sana crítica como lo establece el artículo 48, numeral 8, de la Ley N°21.070, la información proporcionada por área de Residencia y Habilitación de la Ley N°21.070, la información proporcionada por La Oficina de Análisis Criminal de la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto (OFANPREPIA), perteneciente a la Policía de Investigaciones de Chile, la documentación proporcionada por la presenta infractora a través del escrito de descargos, y el Sistema Rapa Nui, ha sido posible acreditar los siguientes hechos en relación a la situación de doña [REDACTED] a saber:

1) Que, con fecha 06 de diciembre del 2018, mediante la Resolución Exenta N° [REDACTED] de este órgano de la Administración del Estado, que aprobó la habilitación por la causal del artículo 6, letra g), de la Ley Especial.

2) Que, existen en los registros del Área de Habilitación y Residencia de la Ley Especial de la dictación de la Resolución Exenta N° [REDACTED] del [REDACTED] de este origen, y de la Resolución Exenta N° [REDACTED] del [REDACTED] de este órgano de la Administración del Estado, ambas negativas a los requerimientos de la interesada de autos.

3) Que, de acuerdo a los principios generales de aplicación del derecho, que regla que siempre se debe aplicar la norma más beneficiosa o *in dubio pro administrado*, en tanto locución del latín que encuadra un principio

jurídico por medio del cual, ante la duda sobre el sentido de una norma, se ve favorecido la persona que es receptora de las disposiciones de tipo estatal administrativo, demostrándose en la especie la continuidad laboral desde los inicios de la Ley Especial, hasta el día 01 de junio del 2021, no habiendo transcurrido mas de noventa días entre cada uno de los contrato de trabajo indefinido y los servicios de honorarios prestado a doña [REDACTED]

4) La interpretación y aplicación de los principios recientemente mencionada solo tiene lugar para el hecho de este procedimiento, porque si bien es cierto que este órgano de la Administración del Estado los reconoce para este procedimiento, no es posible así aplicarlos al proceso de habilitación por existir norma expresa para este territorio especial frágil con fundamento de resguardo medioambiental

5) Que, la ínsula se encontraba, y así ha permanecido hasta el día de hoy, sujeta al estado medioambiental de Latencia, esto atento lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley N°21.070, ello en relación a lo señalado por el D.S. N°1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual fue publicado en el Diario Oficial de la República el día 03 de mayo del año 2019, y sus prórrogas.

12°.- Que, en atención lo expuesto en los Considerandos que anteceden, el mérito de autos, las conclusiones manifestadas y de conformidad a la facultad conferida a través del artículo 45 en relación a lo prescrito por el artículo 48m numerando 9, ambos de la Ley N° 21.070, se establecerá la absolución del presunto infractor de estos autos.

RESUELVO:

1°.- **ABSUÉLVASE** a doña [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] de nacionalidad chilena, domiciliada [REDACTED] por la presunta infracción consagrada en el **artículo 34, letra c) y el artículo 35, literal c)**, ambos de la Ley N°21.070, atentas las circunstancias de hecho y de derecho que se han vertido en la parte Considerativa de este instrumento.

2°- **DECLÁRASE CERRADO**, el expediente administrativo N°64-2021.

3°.-**NOTIFÍQUESE**, el presente acto, mediante el correo electrónico [REDACTED] Señalado para este efecto en el escrito de descargo, de fecha 01 de diciembre del 2021, atenta la circunstancia y lo enunciado por el artículo 48, numerando 5, de la Ley N°21.070.

4°.- **CERTIFÍQUESE** la ejecutoria o la interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

5°.- **ARCHÍVESE** el expediente N°64 -2021, en la oportunidad que corresponda, según lo ordenado en el Resuelva anterior.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa
Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: 6ean45B36R51jg+termHYw==

JMP/mep

ID DOC : 19771230

Distribución:

1. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico)
2. Marjorie Cecilia Espinosa Peña (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico)
3. TERANGI RIROROCO OYARZUN (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl)
4. CARABINEROS DE CHILE/6°COMISARIA DE ISLA DE PASCUA
5. [REDACTED]